

Orden ECC/394/2016, de 17 de marzo, por la que se aprueba el modelo de autoliquidación y pago de la tasa prevista en el artículo 88 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

---

Ministerio de Economía y Competitividad  
«BOE» núm. 76, de 29 de marzo de 2016  
Referencia: BOE-A-2016-2987

---

### TEXTO CONSOLIDADO

#### Última modificación: sin modificaciones

La Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, crea la tasa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la expedición de certificados o documentos a instancia de parte y por las inscripciones y anotaciones en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

En cumplimiento del artículo 88, apartado 7, de la Ley 22/2015, de 20 de julio, en el Real Decreto 73/2016, de 19 de febrero, se desarrolla el régimen de autoliquidación y pago de la tasa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la expedición de certificados o documentos a instancia de parte y por las inscripciones y anotaciones en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, en el que se determinan reglamentariamente las normas de liquidación y pago de la tasa, estableciendo asimismo la obligación para los sujetos pasivos de autoliquidación e ingreso del importe fijado en la Ley 22/2015, de 20 de julio. Asimismo en la disposición final segunda del citado Real Decreto, se habilita al Ministro de Economía y Competitividad para determinar el modelo de autoliquidación y pago de la tasa.

Por otra parte, el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos por las Administraciones públicas en el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus funciones. A partir del 2 de octubre de 2016 esta norma quedará derogada y las comunicaciones electrónicas con las administraciones públicas se regirán por lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, la Ley 11/2007, de 22 de junio, regula el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Mediante Resolución de 19 de diciembre de 2002, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, se establecen los criterios generales de tramitación telemática de determinados procedimientos y se crea un Registro Telemático para la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones en el ámbito del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Mediante Resolución de 23 de septiembre de 2015 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas se modifica la Resolución de 9 de abril de 2003, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se establece la aplicación del procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago por vía telemática de la tasa prevista en el artículo 23 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, actualmente recogida en el artículo 87 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de

Auditoría de Cuentas, extendiendo su ámbito de aplicación a la tasa por la expedición de certificados o documentos a instancia de parte y por las inscripciones y anotaciones en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas creada en el artículo 88 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

En su virtud, dispongo:

**Primero.** *Modelo de autoliquidación.*

Se aprueba el modelo de autoliquidación y documento de ingreso de la tasa que figura en el anexo de esta orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

**Segundo.** *Descarga del impreso.*

El modelo de autoliquidación deberá descargarse desde la Sede Electrónica del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, cuya dirección es <https://sede.mineco.gob.es/portal/site/sede/icac>.

**Tercero.** *Presentación y pago telemático.*

La presentación de este modelo de impreso de declaración-liquidación, así como el pago de la tasa, se podrá realizar de forma telemática, conforme a lo previsto en la Orden HAC/729/2003, de 28 marzo, por la que se establecen los supuestos y las condiciones generales para el pago por vía telemática de las tasas que constituyen recursos de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, y en la Resolución de 23 de septiembre de 2015, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se modifica la Resolución de 9 de abril de 2003, por la que se establece la aplicación del procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago por vía telemática de la tasa por emisión de informes de auditoría prevista en la Ley de Auditoría de Cuentas.

**Disposición final única.** *Eficacia.*

La presente orden producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de marzo de 2016.–El Ministro de Economía y Competitividad, Luis de Guindos Jurado.



### **INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO 791**

Este impreso consta de tres ejemplares:

- Uno, para ser presentado al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas como justificante del ingreso, junto con la solicitud de expedición de certificados o documentos a instancia de parte, o de la comunicación por parte del interesado del acto inscribible al Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

- Uno, para el sujeto pasivo, que lo conservará como justificante del ingreso.

- Uno, para la entidad de depósito donde efectuó el ingreso.

#### **PLAZO DE PRESENTACIÓN Y PAGO.**

La presentación de la autoliquidación y el pago del importe de la deuda tributaria correspondiente se realizarán con carácter previo a la presentación en el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de la solicitud de expedición de certificados o documentos a instancia de parte, o de la comunicación por parte del interesado del acto inscribible al Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Conforme a lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 73/2016, de 19 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de autoliquidación y pago de la tasa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la expedición de certificados o documentos a instancia de parte, y por las inscripciones y anotaciones en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, la falta de presentación del modelo de autoliquidación o, en su caso, de los demás documentos previstos en el artículo 3.3, impedirá la tramitación de la solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, de la modificación de datos o de la expedición de certificados de inscripción en dicho Registro Oficial.

El pago se efectuará a través de las entidades colaboradoras en la recaudación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, de forma presencial o por vía telemática conforme a lo establecido en la Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo, por la que se establecen los supuestos y las condiciones generales para el pago por vía telemática de las tasas que constituyen recursos de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, y en la Resolución de 23 de septiembre de 2015, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se modifica la Resolución de 9 de abril de 2003, por la que se establece la aplicación del procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago por vía telemática de la tasa por emisión de informes de auditoría prevista en la Ley de Auditoría de Cuentas.

#### **HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la expedición de certificados o documentos a instancia de parte y las inscripciones y anotaciones en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, recogidas entre las competencias del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas en el artículo 6.2 del Real Decreto 302/1989, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto y la estructura orgánica del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

#### **DEVENGO.**

La tasa se devengará el mismo día de la solicitud a instancia de parte de la expedición de certificados o documentos y de la comunicación por parte del interesado del acto inscribible al Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

#### **SUJETO PASIVO. IDENTIFICACIÓN.**

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas que soliciten al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas las actuaciones que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

En este apartado se harán constar los datos identificativos del obligado tributario.

#### **CUOTA TRIBUTARIA. AUTOLIQUIDACIÓN.**

La cuota tributaria de esta tasa consistirá en una cantidad fija por cada expedición de certificados o documentos a instancia de parte y por las inscripciones y anotaciones en dicho Registro. Se deberá seleccionar uno de los siguientes epígrafes:

a) Inscripción de un auditor en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas: 75 euros.

b) Cambio de situación: 75 euros.

c) Modificación de datos que constan en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de auditores: 75 euros.

d) Inscripción de una sociedad de auditoría en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas: una cantidad fija de 100 euros, más 48 euros por consejero/administrador.

e) Modificación de datos que constan en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de las sociedades de auditoría: 75 euros.

f) Emisión de certificados de inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas tanto a auditores como a sociedades de auditoría: 24 euros.

Dependiendo del epígrafe que se haya seleccionado, la cuota tributaria (I) será uno de los epígrafes a), b), c), e) o f).

#### **INGRESO**

A la casilla I se trasladará la cantidad reflejada en la casilla (I), y corresponderá a la cantidad a ingresar a través de la entidad colaboradora.

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.  
Más información en [info@boe.es](mailto:info@boe.es)